

ASISTENCIA PARA MASCOTAS

PRIMERO: CONDICIONES GENERALES.

Las presentes condiciones regirán las prestaciones de los servicios asistenciales aquí descritos, para los Beneficiarios. La aceptación, sin reservas, de las presentes condiciones deviene indispensable para la prestación, por parte de UYAS, de los servicios previstos en el presente Anexo. El Beneficiario manifiesta, en tal sentido, haber leído, entendido y aceptado las presentes Condiciones Generales, puestas a su disposición, en todo momento, con carácter previo a la contratación.

Las presentes condiciones se considerarán conocidas y aceptadas por los Beneficiarios al momento en que sea solicitada la prestación de algunos de los servicios contenidos en el presente documento.

Para solicitar los Servicios aquí incluidos, el Beneficiario deberá contactarse con la central de alarma, al número exclusivo 08001911.

Una vez comunicado con la Central de Operaciones antes referido, el Beneficiario deberá informar al operador que atendió su llamada:

1. Su nombre, apellido y cédula de identidad;
2. El tipo de asistencia requerida;
3. Demás datos personales y referidos a la asistencia contratada que se requieran por UYAS a efectos de poder brindar el Servicio.

A partir de la solicitud, y si se cumplieran las demás condiciones dispuestas en el presente Anexo, el Beneficiario recibirá las instrucciones correspondientes para acceder al servicio solicitado.

Para brindar mayor respaldo y seguridad en la coordinación de los servicios, todas las llamadas de nuestra Central de Operaciones, tanto entrantes como salientes, pueden ser grabadas. La solicitud de servicios o información significa el conocimiento y la aceptación de este procedimiento, y todas las pautas de cobertura incluidas en este condicionado.

Para tener derecho a cobertura y acceder al servicio requerido, es condición indispensable se esté al día en el pago del precio correspondiente.

SEGUNDO: DEFINICIONES

“Beneficiario”: Es el titular del certificado por el que adquiere el derecho a las prestaciones de asistencia contenidas en el presente Anexo, sujeto a las condiciones que se expresan. Sólo podrán ser Beneficiarios quienes tengan residencia habitual en Uruguay.

“Animal Asistido/Mascota”: Se entiende por Animal Asistido, solo perros y gatos indicados legalmente como domésticos o de compañía, que conviven con el Beneficiario en su residencia habitual, sin intención lucrativa y que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, recibiendo de su tenedor atención, protección, alimento y cuidados sanitarios. Cada Beneficiario podrá asociar hasta dos mascotas por contrato, los animales en cobertura serán únicamente los dos primeros que sean registrados con la solicitud de asistencia, teniendo que ser debidamente descriptos (raza, color, largo de pelo, marcas distintivas, etc.). Cualquier mascota que no sea una de las dos registradas por el Beneficiario quedará excluida de las asistencias previstas en este condicionado, no siendo considerado Animal Asistido a los efectos del presente.

“UYAS/EL CONTRATISTA”: Es Uruguay Asistencia S.A., quien se encarga de cumplir o hacer cumplir las prestaciones involucradas con el Servicio por sí o a través de su red de prestadores.

“Servicio (s)”: Son las prestaciones de asistencia comprometidas en el presente Anexo.

“Evento”: Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por este instrumento. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituyen un solo evento.

“Accidente Cubierto”: Todo hecho aislado e involuntario que provoque una o más lesiones al Animal Asistido, claramente definido en tiempo y espacio, causado por un agente externo.

“Lesión”: Se entiende por lesión, todos y cada uno de los daños físicos en el Animal Asistido, resultante de un Accidente Cubierto.

“Emergencia Veterinaria”: Toda aquella situación que se presenta de una manera repentina, que requiere un tratamiento inmediato y que pone en peligro la vida del Animal Asistido.

“Dolencia preexistente”: Toda aquella dolencia o lesión resultantes de una dolencia crónica o diagnosticada anteriormente a la solicitud de asistencia.

“Residencia asistida”: Se entiende por Residencia Asistida, a la registrada en el certificado de asistencia, siempre dentro del territorio uruguayo

TERCERO: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones previstas en este documento, sólo será brindado dentro del territorio de las ciudades de Montevideo y Ciudad de la Costa de la República Oriental del Uruguay y se brindará en lugares designados exclusivamente por UYAS.

CUARTO: SERVICIOS INCLUIDOS (ASISTENCIA PARA MASCOTAS)

El plan de Asistencia para Mascotas, cuyo condicionado se describe a continuación, incluye los siguientes servicios de asistencia: i) Transporte Veterinario de Emergencia por Accidente, ii) Asistencia Veterinaria de Emergencia por Accidente, iii) Estadía en Hotel para Mascotas, iv) Orientación Jurídica Telefónica Relacionada con la Mascota, v) Asistencia Fúnebre del Animal Asistido, vi) Orientación Veterinaria Telefónica, vii) Envío de Ración a Domicilio, viii) Información de Servicios Veterinarios Útiles, así como el siguiente seguro: ix) Seguro de Responsabilidad Civil.

Por esta modalidad, dentro de los límites que correspondan en cada caso y con arreglo a las condiciones aplicables, UYAS cubre las prestaciones de asistencia antes mencionadas (numerales (i) a (viii)), mientras que el Seguro de Responsabilidad Civil antes mencionado (numeral (ix) anterior), será brindado por una empresa aseguradora habilitada por el BCU. Tanto los servicios de asistencia, como el seguro correspondiente al presente Pack se detallan a continuación:

QUINTO: TRANSPORTE VETERINARIO DE EMERGENCIA POR ACCIDENTE.

En caso de lesión del Animal Asistido causada por un Accidente Cubierto, UYAS cubrirá el traslado hasta nuestro centro de atención más cercano al domicilio del Beneficiario, a efectos de que el Animal Asistido pueda recibir la atención correspondiente. En caso de que el Beneficiario quiera realizar el traslado por Accidente Cubierto a otro destino, tendrá que coordinar el servicio con dos (2) hs de antelación.

Sólo se genera derecho a este servicio en caso que el accidente implique una Emergencia Veterinaria.

Este servicio no implica la prestación de servicio de emergencia veterinaria, ni atención veterinaria de ningún tipo, sino únicamente el traslado del Animal Asistido.

Para acceder al servicio el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente a la central operativa durante las 24 horas del día los 365 días del año a efectos que UYAS coordine el referido servicio.

El máximo a cubrir por el presente servicio son dos (2) Eventos por cada año de vigencia de la cobertura, hasta por un límite máximo de \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) por cada evento.

SEXTO: ASISTENCIA VETERINARIA DE EMERGENCIA POR ACCIDENTE.

En caso de lesión del Animal Asistido causada por un Accidente Cubierto, UYAS cubrirá, exclusivamente en sus centros de atención veterinaria, la asistencia veterinaria de emergencia que necesite la Mascota en función de la lesión que presente.

El servicio será brindado en un plazo no superior a las dos (2) hs hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio, Sólo se genera derecho a este servicio en caso que la lesión implique una Emergencia Veterinaria.

Para acceder al servicio el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente a la central operativa durante las 24 horas del día los 365 días del año a efectos que UYAS coordine el referido servicio.

El máximo a cubrir por el presente servicio es dos (2) Eventos por cada año de vigencia de la cobertura, hasta por un límite máximo de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil) por cada evento.

SEPTIMO: ESTADÍA EN HOTEL PARA MASCOTAS.

En caso de viaje del Beneficiario y cuando la Mascota no pueda ser cuidada por un tercero, UYAS cubrirá el gasto de estadía en hotel para mascotas del Animal Asistido, dentro de los límites aquí establecidos.

En caso de que el Beneficiario quiera solicitar Estadía en hotel para Mascota, tendrá que coordinar el servicio con 24 hs de antelación.

Para acceder al servicio el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente a la central operativa durante las 24 horas del día los 365 días del año a efectos que UYAS coordine el referido servicio. **El máximo a cubrir por el presente servicio es un (1) Evento por cada seis (6) meses de vigencia de la cobertura. El límite máximo de noches de hotel para mascotas será de tres (3) noches por cada evento y hasta por un límite máximo de \$ 1.200 (pesos uruguayos mil doscientos) por cada noche de alojamiento del Animal Asistido.**

Es requisito excluyente para tener derecho al presente servicio que se presente la siguiente documentación sanitaria del animal, previo al ingreso del mismo al hospedaje para mascotas: carné de vacunas al día, constancia de que se trata de un animal desparasitado y certificado de pipeta.

Este servicio devengará un copago por URUGUAY ASISTENCIA SA a cargo del Beneficiario, que le será cobrado a este mediante su tarjeta de crédito. El costo del copago será de \$65 (sesenta y cinco pesos uruguayos) IVA incluido por cada día de estadía del Animal Asistido, para cubrir la alimentación de la mascota durante dicha estadía.

Quedan excluidos del presente servicio todos los animales agresivos, incluido aquellos que pudiendo ser calificados como Animal Asistido presenten rasgos de agresividad.

Tanto en feriados como en vacaciones, el presente servicio queda enteramente sujeto a la disponibilidad de los sitios de Hospedaje para Mascota proveedores de UYAS, reconociendo y aceptando el Beneficiario que no existe obligación alguna de UYAS de asegurar espacio de alojamiento en las fechas antes referidas.

Se procederá efectivamente al reintegro según las condiciones del servicio, presentando la documentación (factura oficial) que acredite la contratación del hospedaje para mascotas, en las mismas fechas solicitadas a UYAS y que por disponibilidad de nuestros proveedores no pudimos satisfacer.

OCTAVO: ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA RELACIONADA CON LA MASCOTA.

Se brindará un servicio de orientación jurídica telefónica en relación a cualquier consulta legal vinculada directamente a situaciones vinculadas a la Mascota. No se asesorará en relación a ninguna otra materia legal que no se relacione directamente con el Animal Asistido.

La consulta será atendida por uno de los abogados designados por la Central y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir dictamen por escrito sobre la misma.

No hay límites de cantidad de consultas para este servicio.

El presente servicio será brindado dentro del territorio de las ciudades de Montevideo y Ciudad de la Costa de la República Oriental del Uruguay.

8.1 OPERATIVA DE SERVICIO

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contacta a la Central para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas, de lunes a domingo de 08:00 a 20:00.

b) Asignación del servicio al asesor jurídico: Se agenda la llamada con el asesor jurídico, en un plazo no superior a las dos (2) hs hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio,

c) Realización de la consulta: El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el Beneficiario y el asesor jurídico, quien dará asistencia al Beneficiario.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

NOVENO: ASISTENCIA FÚNEBRE DEL ANIMAL ASISTIDO.

En caso de fallecimiento del Animal Asistido, UYAS asumirá los gastos de servicios de entierro o cremación del Animal Asistido. Dichos servicios incluyen, traslado del Animal Asistido al cementerio de mascotas, devolución de las cenizas acondicionadas en un recipiente hermético, y en caso de entierro sepultura en pradera sin identificación.

Para acceder al servicio el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente a la central operativa durante las 24 horas del día los 365 días del año a efectos que UYAS coordine

el referido servicio, la coordinación del sepelio comenzara en un plazo no superior a las dos (2) hs hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio,

El máximo a cubrir por el presente servicio es un (1) eventos por cada año de vigencia de la cobertura, hasta por un límite máximo de \$ 6.000 (pesos uruguayos seis mil).

El presente servicio sólo será brindado dentro del territorio de las ciudades de Montevideo y Ciudad de la Costa de la República Oriental del Uruguay y se brindará en lugares designados exclusivamente por UYAS.

DÉCIMO: ORIENTACIÓN VETERINARIA TELEFÓNICA.

Se brindará un servicio de orientación veterinaria telefónica relacionada al Animal Asistido con el siguiente alcance: dudas veterinarias generales (inclusive sobre la necesidad de llevar o no al animal a un veterinario), orientación telefónica sobre primeros socorros básicos en caso de pequeños accidentes domésticos y como proceder hasta que el animal recibe atención veterinaria efectiva, cambios comportamentales (Ej. cambios de comportamiento, orina en lugar inadecuado, coprofagia, etc.), cuidados del pelaje del animal, higiene (cómo dar un baño correctamente, frecuencia adecuada, cuidados a la hora del baño, etc), desparasitación, tratamiento anti-pulgas, vacunas del animal, dudas sobre dolencias (Ej. parvovirus, moquillo, leptospirosis, leishmaniasis, gusanos, zoonosis en general), dudas sobre los principales problemas que pueden ocurrir al convivir con un animal.

La consulta será atendida por uno de los veterinarios designados por la Central dentro de una (1) hora siguiente a la solicitud del servicio, y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir informe por escrito sobre la misma.

No hay límites de cantidad de consultas para este servicio.

El presente servicio será brindado dentro del territorio de las ciudades de Montevideo y Ciudad de la Costa de la República Oriental del Uruguay.

10.1 OPERATIVA DE SERVICIO

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contacta a la Central para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas.

b) Asignación del servicio al Veterinario: Se agenda la llamada con el Veterinario.

c) Realización de la consulta: El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el Beneficiario y el Veterinario, quien dará asistencia al Beneficiario.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

DÉCIMO PRIMERO: ENVÍO DE RACIÓN A DOMICILIO.

En caso de necesidad del Beneficiario, podrá solicitar el envío de ración a domicilio para el Animal Asistido. UYAS cubrirá los costos del traslado de la ración hasta el domicilio del Beneficiario, siendo de exclusivo cargo de este último el costo de la ración solicitada, la que deberá abonar en efectivo al momento de la entrega de la misma como requisito previo para que sea efectivamente entregada.

Para acceder al servicio el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente a la central operativa durante las 24 horas del día los 365 días del año a efectos que UYAS coordine el referido servicio. La entrega de ración se realizará únicamente en días hábiles, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la solicitud del servicio por parte del Beneficiario.

El máximo a cubrir por el presente servicio son dos (2) eventos por cada año de vigencia de la cobertura.

El presente servicio será brindado dentro del territorio de las ciudades de Montevideo y Ciudad de la Costa de la República Oriental del Uruguay.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS ÚTILES.

A solicitud del Beneficiario, UYAS le brindará la siguiente información sobre servicios veterinarios útiles: indicación de teléfonos de clínicas veterinarias, clínicas o sitios de aplicación de vacunas, lugares de adiestramiento, pet shops, baño y aseo de mascotas, hoteles de mascotas, spa caninos, laboratorios, farmacias, asociaciones, información de registro de animales en general.

Para acceder al servicio el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente a la central operativa durante las 24 horas del día los 365 días del año a efectos que UYAS brinde la respuesta solicitada.

No hay límites de cantidad de consultas para este servicio.

El presente servicio será brindado dentro del territorio de las ciudades de Montevideo y Ciudad de la Costa de la República Oriental del Uruguay.

DÉCIMO TERCERO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS OCASIONADOS POR MASCOTA.

El Beneficiario contará con una Póliza de una empresa aseguradora debidamente habilitada por el BCU por Responsabilidad Civil, por daños a terceros ocasionados por una mascota canina (únicamente cubre aquellos casos en que el Animal Asegurado sea un perro).

El seguro de Responsabilidad Civil aquí detallado corresponde a una póliza emitida por una empresa aseguradora debidamente habilitada por el BCU y se regirá por lo previsto en las condiciones generales y particulares correspondientes. A continuación, se detallan las condiciones particulares del seguro:

Límite máximo: El límite máximo de esta cobertura será de hasta un (1) evento por cada año de vigencia del certificado y por hasta un monto máximo de \$ 40.000 (pesos uruguayos cuarenta mil).

Deducible: La cobertura no requiere del pago de una franquicia o deducible por el Asegurado.

Ámbito de cobertura: dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, siempre que el Beneficiario tenga domicilio en Uruguay y que el siniestro ocurra dentro de dicho territorio.

DÉCIMO CUARTO: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO.

1. No son objeto de la cobertura de este Anexo las prestaciones siguientes:

- a) Servicios solicitados para mascotas que no sean una de los dos primeros animales domésticos registrados por el Beneficiario frente a UYAS en las llamadas de solicitud de asistencia y por tanto no hayan adquirido la calidad de Animal Asistido de acuerdo a la definición establecida en el presente condicionado.
- b) Cualquier asistencia solicitada a causa de enfermedades del Animal Asistido, tanto preexistentes como no preexistentes, así como las solicitadas por cualquier causa que no sea un accidente en los términos en que se define Accidente Cubierto en el presente condicionado.
- c) Servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de UYAS.

2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente anexo las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Mala fe del Beneficiario.
- b) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o imprudentes. Tampoco son objeto de cobertura las consecuencias de las acciones del Beneficiario en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.
- c) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.

- d) Hechos derivados de terrorismo motín o tumulto popular.
- e) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas del Orden Público o Cuerpos de Seguridad.
- f) Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
- g) Los que se produzcan con ocasión de la participación del Animal Asistido en eventos que sean objeto de apuestas, desafíos, riñas o cualquier evento que por su naturaleza exponga al Animal Asistido a accidentes.
- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del Animal Asistido en competiciones, prácticas deportivas, y pruebas preparatorias o entrenamientos.

DÉCIMO QUINTO: PRECIO DEL SERVICIO.

El precio mensual de venta al público del plan Asistencia para mascotas será de \$ 199 (ciento noventa y nueve pesos uruguayos) IVA incluido por Beneficiario.

Los precios serán reajustados en forma semestral el 1 de enero y de julio de cada año, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo

El precio del servicio incluye los impuestos, tasas y gravámenes existentes en la República Oriental del Uruguay al momento del pago.

FALTA DE PAGO: La falta de cumplimiento de pago del precio previsto en la presente cláusula, producirá la mora automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos. Los Beneficiarios que al momento de solicitar una asistencia no se encuentren al día en el pago de los Servicios, no tendrán derecho a la misma.

DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA DE LA COBERTURA.

Los Servicios brindados de acuerdo a las presentes Condiciones estarán vigentes por un plazo de un año desde la contratación por parte del Beneficiario y serán renovados automáticamente, salvo que el Beneficiario manifieste su intención de no renovarlo con una antelación mínima de treinta (30) días.

DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Para permitir a UYAS asistir al Beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos la obligación a cargo del Beneficiario de:

- a) Obtener la autorización de UYAS a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.

b) Aceptar las soluciones propuestas por UYAS. Si el Beneficiario opta por actuar a iniciativa propia o por sugerencia de terceros, asume la cancelación de esta cobertura y exonera a UYAS de la obligación de brindar Servicios o reintegros.

c) En caso de solicitud de reintegro, actuar de acuerdo a lo previsto en este condicionado para esa situación.

d) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por UYAS.

e) Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones previstas en este Anexo, el Beneficiario solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, datos de la mascota para la que requiere asistencia, el teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

UYAS tomará el lapso prudencial (según los casos y las condiciones que estipula cada servicio) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El Beneficiario conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

UYAS se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

UYAS será responsable de la prestación por los servicios previstos en estas Condiciones solamente después del contacto por parte del Beneficiario o Representante con la Central de Atención de UYAS y dentro de las condiciones y límites previstos en este documento

DÉCIMO OCTAVO: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios serán prestados por UYAS a través de las empresas profesionales o proveedores designados por ella. El Beneficiario requerirá los servicios directamente a UYAS, cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello de acuerdo a lo previsto en el presente Anexo. Asimismo, cualquier reclamo o demanda relativos al Servicio, el Beneficiario deberá iniciarlo directamente contra UYAS, quien asume la responsabilidad de la buena prestación del mismo.

DÉCIMO NOVENO: NORMAS GENERALES.

Los servicios que se obliga a prestar UYAS, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella. UYAS no efectuará la prestación de los servicios cuando ella no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda del Beneficiario.

No obstante, en estos casos, UYAS quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Beneficiario, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta compensación adicional. En tal caso, UYAS reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el presente para cada caso.

En estas situaciones, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por UYAS. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del Beneficiario los gastos correspondientes.

VIGÉSIMO: REINTEGROS.

En caso de solicitud de reintegro, el Beneficiario deberá haber comunicado telefónicamente a la Central Operativa de UYAS el Evento inmediatamente y dentro de un plazo máximo no mayor a 24 horas de haber ocurrido la Asistencia.

Todos los casos de reintegro deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de UYAS. Para permitir la evaluación del mismo, el Beneficiario deberá suministrar previamente toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de UYAS, el cumplimiento de las Condiciones para el reintegro, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos.

Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro cuyos comprobantes originales se presenten dentro de los treinta (30) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del Beneficiario para obtener reintegro alguno.

Los reintegros se efectuarán en pesos uruguayos o dólares americanos, de acuerdo a los comprobantes presentados, y de corresponder, se utilizará la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes.

VIGÉSIMO PRIMERO: LIMITACIONES.

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una asistencia, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

VIGÉSIMO SEGUNDO: COOPERACIÓN.

El Beneficiario cooperará con UYAS, a los efectos de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho a recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones que reciba por parte de UYAS.

En particular, el Beneficiario debe dar toda la información sobre la Historia Clínica previa del Animal Asistido en cuanto sea necesario para la prestación de alguna de las asistencias contratadas.

El no cumplimiento de estos términos habilitará a UYAS a cancelar la cobertura prevista por el presente Condicionado.

VIGÉSIMO TERCERO: SUBROGACIÓN.

UYAS se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo, contra cualquier responsable de un evento que haya dado lugar a la prestación de alguno de los servicios descritos. El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir a UYAS, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

VIGÉSIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD.

UYAS contratará los servicios asistenciales de terceras empresas proveedoras. Sin perjuicio de ello, frente a los Beneficiario, UYAS será responsable de cualquier daño o perjuicio causado en la prestación de dichos servicios, sin perjuicio de su derecho de repetir contra su proveedor.

No obstante, UYAS no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen a los Beneficiario cuando el servicio de asistencia prestado por UYAS hubiera finalizado.

Las obligaciones que asume UYAS conforme al presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previsto, excluyéndose en todo caso, daños morales, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni UYAS ni el Beneficiario podrán reclamarse), multas o sanciones, el retraso de la presencia del Beneficiario en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

La responsabilidad de UYAS cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionado.

UYAS queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, UYAS se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

VIGÉSIMO QUINTO: CANCELACIÓN.

UYAS estará en pleno derecho de cancelar la prestación de los servicios previstos en los casos en que el Beneficiario causara o provocara intencionalmente un hecho que dé origen a la necesidad de prestar cualquiera de los servicios aquí descritos, o si el Beneficiario omitiera información o proporcionara intencionalmente información falsa.

VIGÉSIMO SEXTO: DECLARACIÓN.

El uso de los Servicios implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones. Del mismo modo, el Beneficiario declara que conoce y acepta que todas las comunicaciones telefónicas con el Prestador pueden ser grabadas.

De acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 18.331), los datos del Beneficiario serán incorporados a la base de datos Bautzen S.A y Uruguay Asistencia S.A y serán tratados con la finalidad de Gestión, Cumplimiento y envío de Promociones. Sus datos serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración o tratamiento no autorizado. El Beneficiario podrá ejercer los derechos acceso, rectificación o supresión, mediante correo a: datospersonales@pronto.com.uy, o web: www.beneficia.com.uy.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD.

Cualquier reclamación con respecto al presente Anexo deberá ser presentada dentro de los noventa (90) días de la fecha del Evento que origina la asistencia, con toda la documentación original correspondiente, prescribiendo cualquier acción legal una vez transcurrido dicho plazo.

VIGÉSIMO OCTAVO: COEXISTENCIA DE SERVICIOS.

En ningún caso UYAS prestará los servicios de asistencia establecidos en el presente, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto el Beneficiario, o sus representantes, solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a UYAS.

VIGÉSIMO NOVENO: CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS:

Las partes acuerdan expresamente que si por cualquier circunstancia, se produjera el cese en la prestación de los servicios contratados a UYAS por parte de PRONTO, se continuarán suministrando por parte de UYAS los expresados servicios y las coberturas que por los mismos se puedan generar, para los servicios contratados con anterioridad a dicho cese, aun cuando se deban cumplir con posterioridad.